



CONSTANCIA: El día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), venció el término de cinco días que tenía Coomeva EPS S.A. para subsanar la contestación de la demanda. Oportunamente lo hizo integrada en un solo escrito a través de apoderado judicial. Corrieron los días hábiles: 7, 8, 9, 10 Y 13 de julio de 2020. Armenia Quindío, 19 de agosto de 2020.

Nelcy Ensueño Duran Tapias

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01043

Asunto: Admite contestación de demanda, corre traslado de la objeción al juramento estimatorio
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Médica
Demandante: Ángela Esther Moreno Holguín
Jesús Antonio Gaitán Fernández
José Ángel Moreno Peña
Julia Esther Holguín Mercado
Hernando Gaitán García
Dolly Fernández
Demandado: Coomeva EPS S.A.
Dumian Medical S.A.S
Radicado: 630013103003-2019-00153-00
Cuaderno: C.1 tomo III PDF fl. 142

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito mediante el cual subsana la contestación de la demanda de Coomeva EPS S.A. a través de apoderada judicial. se advierte que cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda.

Como formularon objeción al juramento estimatorio, el cual fue subsanado, de éste se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo estipula el art. 206 del CGP para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #80 publicado el 25-08-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49093bc7dccc4fb13683ee88223794fef4fbc6597fa457d88d83e663f1220c

Documento generado en 22/08/2020 02:00:11 p.m.